



Coconuco, Puracé ©, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LEONARDO FABIO COQUE HOYOS.
Radicado: 19-585-4089-001-2022-00009-00.

Viene a Despacho la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía allegada vía correo electrónico de parte de la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, quien actúa como apoderada de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se **considera**:

Se adosaron como título de recaudo ejecutivo el pagaré: No. 021746100004309 por \$3.723.893__más los respectivos intereses y otros conceptos; pagaré: No. 021746100005650 por \$12.000.000 más los respectivos intereses y otros conceptos y pagaré: No. 4866470212599860 por \$999.474 más los respectivos intereses.

Los créditos contenidos en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo del deudor, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de las obligaciones sino también por el domicilio del demandado, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado de la abogada para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra del señor: LEONARDO FABIO COQUE HOYOS, identificado con la c.c. No. 1.002.876.408, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés, así:

FRENTE AL PAGARE No. 021746100004309

a) Por el valor de \$3.723.893 saldo a capital vencido de obligación No. 725021740080821 contenida en el pagaré No. 021746100004309, suscrito por la parte demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b) Por el valor de \$321.012, por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 25 de noviembre de 2020 hasta el 21 de enero de 2022, contenido en el pagare No. 021746100004309, suscrito por la parte demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S. A.

c) Por el valor de \$384.371, por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 22 de enero de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa



máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagare No. 021746100004309.

d) Por el valor de \$21.179, por otros conceptos, como se determina en el pagaré No.021746100004309 y según la demanda allegada.

e) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y como se determina en el pagaré No. 021746100004309.

FRENTE AL PAGARE No.021746100005650

a) Por el valor de \$12.000.000 saldo a capital vencido de obligación No. 725021740107667 contenida en el pagaré No. 021746100005650, suscrito por la parte demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b) Por el valor de \$1.041.108, por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 23 de enero de 2021 hasta el 21 de enero de 2022, contenido en el pagare No. 021746100005650, suscrito por la parte demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S. A.

c) Por el valor de \$4.752, por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 22 de enero de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagare No. 021746100005650.

d) Por el valor de \$41.402, por otros conceptos como se determina en el pagaré No.021746100005650 y según la demanda allegada.

e) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y como se determina en el pagaré No. 021746100005650.

FRENTE AL PAGARE No.4866470212599860

a) Por el valor de \$999.474 saldo a capital vencido de obligación No. 4866470212599860 contenida en el pagaré No. 4866470212599860, suscrito por la parte demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b) Por el valor de \$107.105, por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 22 de diciembre de 2020 hasta el 21 de enero de 2022, contenidos en el pagare No. 4866470212599860, suscrito por la parte demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S. A.

c) Por el valor de \$44.543, por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 22 de enero de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagare No. 4866470212599860.



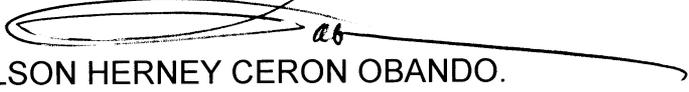
d) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y como se determina en el pagaré No. 4866470212599860.

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, para actuar como mandataria judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez

2022-00009-00.
WHCO/Ltco.

